



CORPONOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR

Resolución N° 260 - - de 01 ABR 2022

"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio y se dictan otras disposiciones"

Radicación número:	SAN. 046-2013
Investigado:	PASCUAL CAICEDO GELVEZ
Procedimiento:	Administrativo Sancionatorio Ambiental
Sección:	Oficina de Control y Vigilancia Ambiental

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL "CORPONOR"

En uso de sus facultades Legales y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, a los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y conforme con la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 01 de 1984, procede a decidir el "procedimiento sancionatorio ambiental"

I. ANTECEDENTES

1. DE LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que, en cumplimiento de las funciones de control y vigilancia ambiental, por la presunta violación de las normas contenidas en el código de recursos naturales, renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la Autoridad Ambiental competente, y

1.2. De la Apertura del Procedimiento Sancionatorio

Que, con fundamento en lo preceptuado en la Ley 1333 de 2009, este despacho mediante Acto Administrativo motivado, Auto N° 00220 de fecha 24/11/2014, ordenó la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental, en contra del señor PASCUAL CAICEDO GELVEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.030.445. El mencionado acto administrativo fue debidamente notificado personalmente en la Corporación territorial Pamplona el día 28/05/2015.

1.2. De la formulación de cargos

Resolución N°

260

de

01 ABR 2022

"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio y se dictan otras disposiciones"

Dentro del Acto Administrativo motivado, Resolución N° 0007 de fecha 03/06/2017, se resolvió Formular pliego de cargos en contra del señor PASCUAL CAICEDO GELVEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.030.445, como presuntos responsables de la siguiente infracción ambiental:

CARGO UNICO: Realizar transporte de ciento cincuenta y nueve (159) Unidades de madera de 12 metros cúbicos de la especie PINO PATULA CIPRES, sin contar con el respectivo salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, en el sector de la vía terciaria que de Pamplona conduce a la vereda San Francisco, Sabaneta parte alta, coordenadas X- 1156865 Y- 1310207 Municipio de Pamplona, Norte de Santander; hechos verificados mediante el informe policivo radicado N° 756 del 25/09/2013, Acta de Inspección de fecha 27/09/2013 y Acta de Decomiso Preventivo para especies de la fauna, flora, productos y elementos objeto de decomiso de fecha 26/09/2013, violándose presuntamente el Decreto 1076 de 2015 en su parte 2 capítulo uno sección trece artículo 2.2.1.1.13.1 y el artículo 2.2.1.1.13.7, y el inciso trece, del artículo cuarto de la resolución 00453 de 18 Jun de 2013.

2. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

En las diligencias se identificó como presunto infractor al señor PASCUAL CAICEDO GELVEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.030.445 de Pamplona N. de S., quien recibe notificaciones en la Finca la Reforma, vereda Sabaneta del municipio de Pamplona Norte de Santander, abonado número celular 3108206989.

3. DE LOS DESCARGOS

Que dentro del presente caso, teniendo en cuenta el acto administrativo proferido por este despacho, el investigado señor PASCUAL CAICEDO GELVEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.030.445 expedida en Pamplona N.S, el mencionado acto administrativo fue debidamente administrativo fue debidamente notificado, para lo cual no se evidencia ninguna presentación de descargos.

Se observa dentro del proceso, que el señor PASCUAL CAICEDO GELVEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.030.445, no presento alegatos de conclusión dentro del proceso sancionatorio 046-2013, por tal motivo este despacho considera no tenerse en cuenta.

II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

1. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la Potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Resolución N° 260 - de 01 ABR 2022

"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio y se dictan otras disposiciones"

De acuerdo a la norma transcrita el legislador facultó a las autoridades ambientales para sancionar a los administrados que incurrieren en violación de las normas ambientales o sobre el mal manejo de los recursos naturales.

De conformidad con los artículos 31, 83 y 85 de la ley 99 de 1993 esta corporación en su condición de máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, está facultada para imponer las sanciones y medidas de policía que sean procedentes en caso de violación a las normas sobre protección de los recursos naturales y el medio ambiente.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, es el representante legal de la entidad, su primera autoridad ejecutiva, como lo establece el artículo 28 de la ley 99 de 1993, por lo tanto es competente para conocer de los procesos ambientales dentro de la jurisdicción de la corporación, a excepción de aquellos casos que por mandato expreso de la ley, los reglamentos, le corresponden al ministerio del medio ambiente, vivienda y desarrollo territorial.

2. FUNDAMENTOS LEGALES

El Despacho al analizar el sub júdice tendrá en cuenta los siguientes fundamentos aplicables al caso:

2.1 Constitución Nacional de 1991: Artículos 8, 29, 79, 80, 95-8 y 209.

2.2 Ley 1333 del 2009: Artículos 1, 3, 4, 5, 27, 28, 29, 30, 31 y 40.

2.3 Ley 99 de 1993: Artículo 1.

2.4 Decreto 2811 de 1.974: Artículos 8 literal a, 223 y 224.

2.5 Artículos 2, 23 64, 61 y 74 del decreto 1791 de 1996.

3. LA DECISIÓN

Con fundamento en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala que "(...) *mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar (...)*"; procede la Corporación a Sancionar al señor PASCUAL CAICEDO GELVEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.030.445 expedida en Pamplona N.S de conformidad con los fundamentos legales, constitucionales y jurisprudenciales aplicables al caso.

3.1 Del daño o infracción ambiental

Dentro del presente procedimiento, se encuentra demostrado que el señor PASCUAL CAICEDO GELVEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.030.445 expedida en Pamplona N.S, el día 25/09/2013 la Policía Ambiental y Ecológica del Municipio de Pamplona, mediante oficio No. DISPO1 – ESTPA 29, con Radicado de CORPONOR No. 756 de fecha 25/09/2013, dejó a disposición de la Oficina de Control y Vigilancia Ciento cincuenta y nueve (159) Unidades de madera de 12 MC de la especie de nombre común PINO PATULA CIPRES, las cuales fueron decomisadas en el sector de la vía terciaria que de pamplona conduce a la vereda San Francisco, Sabaneta parte alta, coordenadas X- 1156865 Y- 1310207, al señor PASCUAL CAICEDO GELVES identificado con cedula de ciudadanía N° 88.030.445 expedida en

"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio y se dictan otras disposiciones"

Pamplona Norte de Santander, natural de Pamplona, con domicilio en la Finca la Reforma, vereda Sabaneta Parte Alta con número telefónico 3108206989. Esta incautación se le hizo al vehículo clase camión, tipo estacas, de placas XVJ346, marca Ford, línea F950, modelo 1965, ya que transportaba dicha madera sin contar con el respectivo salvoconducto de movilización expedidos por las Autoridades Ambientales.

Configuración de la infracción ambiental

El investigado, el señor PASCUAL CAICEDO GELVEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.030.445 expedida en Pamplona N.S, por la actuación realizada, incurrieron en la violación directa de la siguiente normatividad ambiental vigente:

El artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: "*Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica."

El artículo 223 ibidem, establece: "*Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.*"

El artículo 224 ibidem, establece: "*Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*"

El artículo Artículo 2.2.1.1.13.1. Del decreto 1076 del 2015 establece: "*Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*"

El artículo Artículo 2.2.1.1.13.7. Ibidem establece: "*Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.*"

Artículo 61 del Decreto 1791 de 1996 establece: "*Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado*

Resolución N°

260

de

01 ABR 2022

"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio y se dictan otras disposiciones"

debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

- a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;
- c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;
- d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;
- e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar;
- f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;
- g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.

Parágrafo 1°.- Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.

Parágrafo 2°.- Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.

Que teniendo en cuenta la actuación desplegada por los investigados, al transportar madera de la especie pardillo, sin Autorización de la Autoridad Ambiental, incurrió en la violación directa de la normatividad ambiental mencionada y como consecuencia es acreedor a la imposición de una sanción por parte de Corponor, de conformidad con la Ley 1333 del 2009.

3.2 De la Imputación del grado de responsabilidad

El parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece que: "en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales". De igual manera, el parágrafo 1° del artículo 5 de la misma ley determina que en las infracciones ambientales se presume la culpa o el dolo del infractor quien tendrá a su cargo que desvirtuarlos.

En el presente caso, el señor PASCUAL CAICEDO GELVEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.030.445 expedida en Pamplona N.S, al transportar madera de la especie Pino Patula Ciprés, sin contar con el respectivo permiso expedido por la Máxima Autoridad Ambiental Competente, lo cual permite determinar que la conducta desplegada se encuentra realizada a título de culpa, teniendo en cuenta el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Resolución N° 260 - de 01 ABR 2022

"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio y se dictan otras disposiciones"

3.3 De la declaratoria de responsabilidad

Teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente consagrada en los artículos: artículos 2, 23 y 74 del Decreto 1791 de 1996 y en el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 y violación del régimen de aprovechamiento forestal Artículo 61 del decreto 1791 de 1996; se procederá a declarar responsable de infringir la normatividad ambiental al señor PASCUAL CAICEDO GELVEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.030.445 expedida en Pamplona N.S.

Consideraciones de la Corporación frente a la sanción

El despacho procede a resolver de fondo frente a la sanción a imponer al señor PASCUAL CAICEDO GELVEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.030.445 expedida en Pamplona N.S, teniendo en cuenta como primera medida, la capacidad socioeconómica de los infractores, por una parte, una vez verificada la base de datos del SISBEN, significa que están dentro del rango del sisben nivel 1, por ende se determina que son personas de escasos recursos, de acuerdo con lo anterior, este despacho no encuentra viable hacer la devolución de la madera decomisada teniendo en cuenta que el infractor vulnero la normatividad ambiental vigente al hacer aprovechamiento ilegal madera de la especie pardillo, sin contar con la autorización de la Autoridad Ambiental, por otra parte al entrar a valorar la capacidad socioeconómica del infractor, se considera que no es viable imponer una sanción de tipo económico y considera que solo le es aplicable como sanción el decomiso definitivo de la madera.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable de infringir la normatividad ambiental al señor PASCUAL CAICEDO GELVEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.030.445 de Pamplona N. de S., quien recibe notificaciones en la Finca la Reforma, vereda Sabaneta del municipio de Pamplona Norte de Santander, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al señor PASCUAL CAICEDO GELVEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.030.445 de Pamplona N. de S, como SANCIÓN el **DECOMISO DEFINITIVO** (artículo 40 numeral 5° de la Ley 1333 del 2009) de madera de la especie pardillo.

ARTICULO TERCERO: En consecuencia de lo anterior y conforme lo establece el artículo 56 de la Ley 1333 de 20 de julio de 2009, comuníquese lo dispuesto en el presente proveído, a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de la Corporación, del cual se deberá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la desfijación del edicto o a la publicación, según el caso, en la oficina de CORPONOR localizada en la calle 13 Av. El Bosque 3 E-278 Cúcuta Norte de Santander, de conformidad con el artículo 74 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

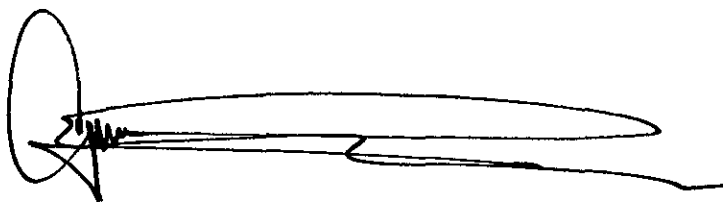
Resolución N° 260 - de - 01 ABR 2022

"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente al señor PASCUAL CAICEDO GELVEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.030.445 de Pamplona N. de S., quien recibe notificaciones en la Finca la Reforma, vereda Sabaneta del municipio de Pamplona Norte de Santander, de conformidad con el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Ejecutoriada la presente resolución procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK
Director General

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Aprobó:	Jorge Roosevelt Dávila Luna	Jefe Oficina Control y Vigilancia	
Revisó:	Henry Humberto Cruz Cruz	Director Territorial Pamplona	
Elaboró:	Gina Marcela Cote Uribe	Abogada Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			